

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los a los 10 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 08:30 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.H.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la Defensa del condenado H.E.B., D.3., Dra. Graciela Carriqueo, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa en relación a que no ha podido contactarse con su asistido.

Segundo: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, declarar la rebeldía de H.E.B., D.3., argentino, y demás datos personales obrantes en autos con último domicilio conocido en la calle J.N.1.B.S.C. de la ciudad de Viedma, Pcia de Río Negro y ordenar su inmediata detención (art. 43 cc. y correlativos del C.P.P.), atento lo informado por el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, en relación a la falta de presentación del nombrado y la imposibilidad de contactarlo vía telefónica y/o por citación en su domicilio, la imposibilidad de notificarlo en el domicilio denunciado en autos y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia. Líbrese oficio a la Jefatura de Policía para que se inserte en la Orden del día lo ordenado precedentemente y al Registro Nacional de Reincidencia .

Tercero: Conforme lo prescribe el art. 43° -segundo párrafo- del CPP, resérvese las presente actuaciones por Secretaría hasta tanto surta efecto la medida ordenada precedentemente y suspéndase el plazo de duración del Proceso.-

Cuarto: Registrar, notificar y oficiar a la Jefatura de Policía.-